



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00051-00.

Decide el Juzgado los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de 23 de agosto de 2021 (f. 46), mediante el cual se dispuso intentar la notificación de la orden de pago al demandado.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, y en su lugar ordenar el emplazamiento, como quiera que el trámite de la notificación realizada a las direcciones físicas y electrónicas resultaran negativas de acuerdo con los documentos aportados.

Consideraciones.

En relación a la práctica de la notificación personal, dispone el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso que, *"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Por su parte, el artículo 293 ibídem, en lo que tiene que ver con el emplazamiento para notificación personal, prevé que *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*.

Para el caso concreto, una vez revisado el plenario, se tiene que la parte actora en el acápite de notificación de la demanda, denunció como lugar para llevar a cabo la notificación de la orden de pago al demandado la carrera 86 A # 95C-25 apartamento 412 de Bogotá (fl. 14). De igual forma se observa, que en la parte final del título valor pagaré aportado como base de la acción donde aparece la firma del deudor, allí relacionó un número telefónico y dirección que corresponde a la Calle 86 A # 95C-25 apartamento 412 de Bogotá (fl. 9).

Ahora bien, aparece inicialmente aportada por la parte actora, copia de la citación al demandado dirigida a la Calle 86 A # 95C-25 apartamento 402 de Bogotá, con

resultado negativo (fls. 31 y 35). Luego, aparece allegada citación enviada a la carrera 86 A # 95C-25 apartamento 412 de Bogotá, dirección la cual fue denunciada para efectos de llevar a cabo la notificación a la parte demandada con resultado negativo (fls. 41 y 41 adverso).

Del trámite relacionado anteriormente, encuentra el despacho que se debe mantener el auto atacado, dado que éste se encuentra ajustado a derecho, como quiera que a pesar que la parte actora realizó en legal forma la citación a la parte demandada a la carrera 86 A # 95C-25 apartamento 412 de Bogotá (fl. 14) con resultados negativos, lo cierto es que, la citación dirigida Calle 86 A # 95C-25 de Bogotá, la cual se encuentra plasmada en el título valor, fue dirigida al apartamento 402, el cual no corresponde, pues el anotado se refiere al apartamento 412 (fls. 31 y 35).

Al amparo de estas breves reflexiones, queda evidenciado que, al no realizarse en legal forma la citación del demandado a la Calle 86 A # 95C-25 apartamento 412 de Bogotá, dirección que aparece señalada en el pagaré aportado, la consecuencia inminente es la emisión del auto atacado, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, en cuanto al recurso de alzada, el mismo será denegado, como quiera que la providencia recurrida no es susceptible de ningún recurso en los términos artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener incólume el auto de 23 de agosto de 2021 (f. 46), mediante el cual se dispuso intentar la notificación de la orden de pago al demandado, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

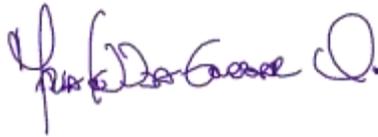
Tercero. Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado en debida forma a la Calle 86 A # 95C-25 apartamento 412 de Bogotá. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento

a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

| |
|---|
| <p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 12 de Octubre de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1259733c5a033e60624a63769ebd5391ddfbcac671e5059af2c8373c232438ce
Documento generado en 07/10/2021 03:28:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>